



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1208-SPA-674** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico en fecha 3 de mayo de 2017, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente

(...) frecuentemente abandonan a sus cuatro perros y ladran casi cinco horas, dentro del departamento les deja comida, agua y salen de viaje y los abandonan generando ruido también durante toda la noche, luego se oye que los agreden, les pegan (...) [en el inmueble ubicado en calle Hacienda de Narvarte número 2b, departamento 301 colonia Unidad de Trabajadores de PEMEX, entre la calle Rancho Esmeralda, Delegación Azcapotzalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2444-2017 de fecha 5 de mayo de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-1208-SPA-674. Dicho acuerdo se notificó en los estrados de esta Procuraduría en fecha 23 de mayo de 2017.

En fecha 8 de mayo de 2017, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Hacienda de Narvarte, número 20, colonia Unidad de Trabajadores de PEMEX, llamando al interior 301, siendo recibidos por la C.



(...) y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita, nos permite ingresar observando tres ejemplares caninos; dos pomeranian y un husky, dichos caninos presentan buena condición corporal acorde a su talla, aunado a lo anterior el responsable nos muestra los bultos de croquetas, manifestando alimentarlos dos veces al día. Por otro lado, presentan un comportamiento sociable con su responsable, sin presentar signos de maltrato o lesiones físicas. Es importante señalar que su espacio en donde se alojan se encuentra limpio sin restos de heces u orina (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1410-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, se le informó a la persona responsable de los animales objeto de investigación la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados los cuales versan sobre el presunto maltrato a diversos ejemplares caninos, consiste en tenerlos en estado de abandono y agredirlos físicamente, en el domicilio ubicado en calle Hacienda de Narvarte, número 2b, departamento 301, colonia Unidad de Trabajadores de PEMEX, Delegación Azcapotzalco, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

De conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción I de su Reglamento, esta entidad administrativa está facultada para realizar los reconocimientos de hechos para la substanciación de la denuncia, por lo que en fecha 8 de mayo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados en el domicilio anteriormente referido, constatando la presencia de tres ejemplares caninos, que tenían su espacio de alojamiento limpio, asimismo el responsable mostró el alimento que se les proporciona. Por lo correspondiente a la presunta agresión física, es importante señalar que durante la visita, los caninos presentaron un comportamiento sociable con su responsable, aunado a lo anterior, no presentaron signos de maltrato o lesiones físicas.

Finalmente, mediante el respectivo oficio esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales objeto de investigación la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.





Por lo anterior, es importante señalar que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron actos u omisiones que pudieran constituir maltrato hacia los ejemplares caninos objeto de investigación, de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

(...) **Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

V. *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En fecha 8 de mayo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Hacienda de Narvarte, número 2b, interior 301, colonia Unidad de Trabajadores de PEMEX, Delegación Azcapotzalco, constatando que en dicho inmueble habitan tres ejemplares caninos, los cuales en el acto su espacio de alojamiento se encontraba en condiciones higiénicas, así también presentaron un comportamiento sociable con su responsable.
- Mediante el oficio PAOT-05-300/220-1410-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, esta entidad informó a la persona responsable de los animales objeto de investigación la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX- Para su conocimiento. Presente ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/JDGG*